

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio comparante al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

FOMENTO

Instrucción pública Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de instalación de pararrayos en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta de 4 del corriente, por el presente se hace público por sí algún interesado en la subasta de aquéllas, que tendrá lugar en Madrid el día 10 de Diciembre próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que, hasta el 5 del mes próximo, se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 14 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
SATURNINO DE VARGAS MACHEUCA.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , entera- mente del anuncio publicado con fecha . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de pararrayos en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la instalación de los mismos con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de . . . por 100.) (Fecha y firma del proponente.)

MINAS.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHEUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Trancón, vecino de León, en representación de D. Juan Fábregas y Bru, vecino de Portugalete, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 25 del mes de Octubre, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Indalecia*, sita en término Fuente Blanca, del pueblo de Sobrado, Ayuntamiento de Portelu, y linda S., con Valle de Vales; O. y N., la Salguera; E., Valdearnadelo, y S. y O., el Calliro. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Santo Angel de la Guarda; desde él se medirán en dirección Sur, 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste, 500 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Norte, 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Este, 600 metros, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Sur, 200 metros, y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta al Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Noviembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 25 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Virgen del Carmen*, sita en término de las Cangas, del pueblo de Casares y Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Este de una calicata abierta en Peña de las Cangas; desde este punto se medirán en dirección Sur, 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Este, 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Norte, 300 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Oeste, 400 metros, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur, 300 metros, y se colocará la 5.ª estaca; y desde ésta se medirán en dirección Este, 200 metros, y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Noviembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

OFICINAS DE HACIENDA. DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Ha-

cienda, con fecha 17 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 1.ª del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de consumos, por efecto de la revisión ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exijan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el solo hecho de adelantarse ó retrasarse la revisión, favorece ésta ó perjudica los intereses de cada pueblo:

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero mencionada, se dispuso que por esa Dirección general se verificase una revisión de todos los expedientes en que se hubiere acordado anteriormente baja del cupo de consumos, para comprobar si aquellos acuerdos respondían ó no á los propósitos en que fué inspirado el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y el 10, regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888:

Resultando que practicada aquélla tomando por base los nomencladores de población de 1887 remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las condiciones que exige el art. 18 de la Ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.ª de la Ley de 7 de Julio de 1888 citadas:

Resultando que á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Almona (Albacete), contra la Real orden que le aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundada en el hecho de haber recaído aquélla casi al finalizar dicho año económico, y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó con carácter general la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publica-

ción de la Real orden que se dicte en cada caso:

Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos a revisión, y tanto por esta causa como por los informes que han de evocarse en ellos por las oficinas provinciales y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo, dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos, alcanzando mayores beneficios aquellos en que más se retarda la resolución:

Considerando que como los cupos no son prorrateables y por tanto no se señalan por días ni por meses, sino por años económicos completos, existen las mismas razones para

que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94 que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:

Considerando que de no accederse á la petición de los Municipios, resultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquél para 1893-94, cuando los Ayuntamientos tenían adoptado los medios para cubrir el cupo anterior, careciendo de autorización, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el Reglamento, tendrían que incluir el déficit producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente: y

Considerando que es por tanto

deber de la Administración el procurar que la revisión de los expedientes de bajas de cupos no ocasiona á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasión de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicación de los aumentos de cupos á tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último, al Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, na tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos, por efecto de la revisión, rijan desde

el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determina.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades locales á los efectos que es prevenido.

León 14 de Noviembre de 1894.
—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE LEÓN

Índice que comprende una orden de adjudicación, aprobada por la Sección de Propiedades y derechos del Estado, cuyo por menor se expresa á continuación:

NÚMERO		Término donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	Importe del remate Pesetas Cts.
del inventario	del expediente		del remate	de la adjudicación			
3.508	1.919	Andanzas	28 Septbre. 1894.	31 Octubre 1894.	D. Matías Combranos.....	Valencia de D. Juan.....	27.035 »
3.584	1.910	Villanueva de Jamuz.....	»	»	» Manuel G. ^a Alvarez.....	Santa Elena.....	60.001 »
3.585	1.941	Jiménez.....	»	25 Octubre 1894.	» Pedro Benavente Vidales..	Jiménez.....	10.705 »
3.595	1.051	Horta.....	»	»	» Vicente González de Santiago.....	León.....	6.640 »
3.589	1.945	Magaz de Abajo.....	»	»	D. José Rodríguez Valtuille..	Magaz de Abajo.....	1.170 »
3.588	1.944	Carracedo	»	»	» Serafin Arias González.....	Carracedo.....	1.008 »
3.592	1.948	Arianza	»	»	» Antonio Carrero.....	Bembibre.....	1.005 »
3.591	1.947	San Román.....	»	»	» Francisco Vega González..	San Román.....	1.101 »
3.598	154	Bembibre.....	»	»	» Juan Priego.....	Bembibre.....	1.492 »
49.729	7.327	San Martín del Camiso.....	»	»	» Miguél Prieto.....	San Martín del Camiso..	295 »
49.730	7.328	Villamor de Orbigo.....	»	»	» Rafael Benavides Vaca.....	Villamor de Orbigo.....	280 »
49.722	7.320	Villarrin.....	»	»	» Cástor Tejedor Aparicio..	Villarrin.....	140 25
49.724	7.322	San Pedro Pegas.....	»	»	» Antonio Segundo.....	San Pedro Pegas.....	208 »

León 9 de Noviembre de 1894.—El Comisionado de Ventas, Telesforo Laredo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa Olaja de la Acción, en poder del vecino de dicho pueblo Lorenzo García, se halla depositada, y puesta en custodia, una res vacuna que el mismo encontró extraviada. La persona que se crea dueño de dicha res, puede presentarse ante esta Alcaldía y lo será entregada una vez satisfecho los gastos ocasionados.

Señas

Una vaca, de dos para tres años, pelo morado y asta regular.

Cebanico 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Según me participa Celedonio González Morla, vecino de este pueblo, el día 8 del corriente mes desapareció del mercado de Benavente, donde se hallaba, una vaca de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, y se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre de cuenta á esta Alcaldía por los medios que considere convenientes pa-

ra ponerlo en conocimiento de su dueño.

Señas de la vaca

Edad de nueve á diez años, pelo negro, y un poco escorada, corva, y las extremidades son de bastante dimensión; tiene en la parte izquierda del lomo una herida ya cicatrizada y con postilla seca, y entre el pescuezo y la espalda de dicho lado otra en forma de lobanillo.

San Adrián del Valle y Noviembre 11 de 1894.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Benavides

Formados por el Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1891-92 y 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones procedentes, y transcurrido dicho plazo, serán aprobadas definitivamente por la Junta municipal si procediese.

Benavides 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde en funciones, José Prieto.—P. A. del A.: Manuel Rubio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Carlos Reguera González, de dieciséis años y medio de edad, natural de San Lorenzo, en el Municipio de esta villa, se ausentó en Septiembre última de la ciudad de Astorga, en cuyo Seminario cursaba tercero de Filosofía, yendo á Valladolid, de donde se marchó el 4 del actual, manifestando que regresaba á su casa; y como no lo haya verificado y se ignora su paradero, suponiendo vague por la provincia, dado que no se haya dirigido á Madrid ó Santander, adonde se dice proyectaba ir, á petición de D. Felipe Vega, vecino de dicho San Lorenzo y padre del mencionado joven, se interesa la busca y captura de éste y su conducción al hogar paterno, caso de ser habido.

Ponferrada Noviembre 12 de 1894.—José Blanco.

Alcaldía constitucional de Valderas

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal, por haber terminado el contrato, se anuncia por espacio de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El haber del Farmacéutico consis-

tirá en 5 pesetas anuales por cada familia pobre, con la obligación de facilitar los medicamentos necesarios, ya de su oficina ó ya de otra de esta población á las expresadas familias, cuyo número se fijará en la lista que habrá de entregarse en 1.^o de Enero de cada año al referido Farmacéutico, y la cual constará de 200 próximamente. También tendrá obligación de suministrar medicamentos para los pobres que se acogan en el Santo Hospital, sin más retribución que la que queda consignada. La duración del contrato consistirá en cuatro años.

Valderas 12 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Páramo.—Por su mandato: Saturnino Ovejero, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Por el Alcalde de barrio del pueblo de Tapia, de este Ayuntamiento, se me dió cuenta de que el día 6 del corriente el guarda de campo de aquel pueblo recogió un caballo extraviado, de pelo rojo, alzada de un metro y 30 centímetros, crin larga, con una trenza propia de la misma, una rozadura blanca en el costado derecho y otra en los agujas, herrado de las cuatro extremidades; su edad cerrado, teniendo gastados los dientes de arriba. Y como se ig-

nore quida sea su dueño, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que pueda llegar a su conocimiento, y quien podrá recogerlo previa la oportuna identificación y pago de los gastos de custodia y manutención.

Rioseco de Tapia 11 de Noviembre de 1894.—Mamuel Diez.

Alcaldía constitucional de Matallana.

El día 8 del corriente por la noche ha desaparecido de casa de Teodora Fernández, vecina de Robles, un pollino que se sospecha haya sido robado, pelicano, de cinco a seis años de edad, alzada baja, desherrado; llevó una albardilla vieja con un caparazón de colcha de trapo poco usado, bordado con saras encarnada, con ojos negros, y un cordel de esparto al pescuezo.

Lo que se hace público para que por la Guardia civil pueda ser recogido el referido animal, si se hallare, poniéndolo a disposición de la autoridad con la persona que lo tuviere. Matallana 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

En los días 20 y 21 del corriente, de las nueve de la mañana a las cuatro de su tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, en casa del Recaudador nombrado al efecto D. Matías Alvarez.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, a quienes interesa.

Campo de Villavidel y Noviembre 14 de 1894.—Lorenzo Rubio.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, a pesar de estar citados, los mozos Alipio González Alvarez y Fermín Ocampo Suárez, números 5 y 18 del alistamiento actual, ni tampoco el mozo Ladislao Barriada Alvarez, núm. 6, del reemplazo de 1892, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento, declarándoles prófugos esta Corporación con las consiguientes condenaciones.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presenten a mi autoridad para ser presentados a la Comisión provincial, apercibidos de que les parará todo perjuicio, caso contrario, y ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y conducción a disposición de la Comisión provincial.

Cabrillanes 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Enrique Prieto.

JUZGADOS

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama por término de diez días a los vecinos que fueron de esta capital y su barrio del Cañario, José González, Sinfiriano García, Luis Pérez y Vicente Pérez González, para que en el expresado término comparezcan, ante su señoría, a prestar declara-

ción en el sumario que se halla instruyendo por usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

León 7 de Noviembre de 1894.—Andrés Feláez Vera.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidro Martínez Castro, natural de Lucillo, de 18 años de edad; hijo de Manuel y Catalina, que viste bragas de jerga, chaleco de estameña azul, blusa rayada azul, camisa de algodón, medias negras y zapatos, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado Isidro Martínez Castro, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Da la en Astorga a 7 de Noviembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Secretario habilitado, Emilio G. Sabugo.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción en esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Justo Pérez Martínez, vecino de Barrios de Nistoso, en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de hierba, se saca a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, embargadas a dicho procesado:

Término de Barrios de Nistoso

Una tierra, centenal, secan, en Nistoso, a la Sierra, de cabida un cuartal; linda O. y N., campo de Concejo; P., Pablo Osorio, y N., Miguel Alvarez y camino; tasada en 10 pesetas.

Otra ídem, en Valdecolladas, de un cuartal; linda O. y P., otra de Eugenio García; M., campo de Concejo, y N., de Andrés Fernández; en 30 pesetas.

Otra ídem, en Villar, a la Llana, de cabida de un cuartal; linda O., campo de Concejo; M., Agapito Aguado; P., camino, y N., con adit; en 5 pesetas.

Otra ídem, al Cadornín, de tres cuartales; linda O., de Justo Pérez; M., el mismo; P., campo de Concejo, y N., Francisco García; en 150 pesetas.

Otra ídem, al mismo sitio, de dos cuartales; linda O., Eusebia Ramos; M., P. y N., campo de Concejo; en 40 pesetas.

Un prado, al Cadornín, de cuatro cuartales; linda O. y M., campo de Concejo; P., ídem, y N., con el mismo. Renta Hospital; en 25 pesetas.

Otro, al Valle, de cuatro cuartales; linda O., Santiago Martínez; M., el río; P., Simón Ramos, y N., campo común; en 7 pesetas.

Otro prado, a las Quintas, de un

cuartal; linda O., campo de Concejo; M., Nicolasa Martínez; P., Faustino Osorio, y N., Pablo Osorio; en 15 pesetas.

Y una casa, con cocina, cuadra y pajar, en la calle Real de Villar; linda O., camino real; M., Tiburcio Osorio, P. y N., Evaristo Rabanal; en 75 pesetas.

Importe total de la tasación, 357 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel del partido, el día 28 del corriente mes, a las once de su mañana. Se advierte que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, las cuales están libres de cargas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que los licitadores deberán conseguir previamente el 10 por 100 de dicha suma.

Dado en Astorga a 2 de Noviembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El actuario, Félix Martínez.

Requisitoria.

D. Lino Torre Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y a testimonio de D. Francisco Agustín Bálgora, se instruye sumario por el delito de sustracción de fondos del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, contra Serafín Alvarez González, vecino de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran por haberse ausentado y ser desconocido su paradero; en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes que procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, a fin de responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, a cuyo efecto se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta dicha requisitoria en los periódicos oficiales, con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Villafranca del Bierzo a 11 de Noviembre de 1894.—Lino Torre.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgora.

D. Lino Torre Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco Agustín Bálgora, se instruye sumario por el delito de hurto de manzanas, contra Ricardo González Terrón, vecino de Moreda, de 23 años de edad, soltero y jornalero, en el que se ha acordado expedir la presente, y por ella, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo a las

expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, para responder a los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, a cuyo efecto se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 11 de Noviembre de 1894.—Lino Torre.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgora.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Pedro Fernández Pérez, vecino de Palazuelo, en causa que se le siguió por hurto, se saca a público subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, mediante a no haberse presentado licitadores en la primera, los siguientes bienes embargados al mismo:

Un banco, de madera de chopo, tasado en 25 céntimos de peseta.

Cinco trébedes, en 25 céntimos.

Un caldero, en 50 céntimos.

Unos bancos, en 20 céntimos.

Una silla, en 50 céntimos.

Una tierra, centenal, término de Palazuelo, al sitio que llaman las Eras, de cabida cuartal y medio; linda al O., tierra de Javiera Gaysoso; M., otra de hermeros de D. Andrés Concellón; P., otra de Tomás Pérez, y N., camino de Quintanilla del Monte; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra, centenal, en dicho término, al sitio de Robrana Besa, de cuartal y medio; linda al O., P. y N., con tierras cuyos dueños se ignoran; M., otra de D. José de Delás; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

No se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas, y según certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, no tienen otra carga que la consiguiente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en la subasta, es preciso conseguir el 10 por 100 de la tasación, rebajado el 25 por 100; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Astorga a 3 de Noviembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José R. de Miranda.

Cédula de requerimiento

En el expediente sobre pago de costas impuestas a Domingo López González (a) Chambais, vecino de esta villa, en la causa que se le siguió por hurto de miel, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez accidental señor Valcarlos.—Ponferrada Noviembre 2 de 1894.—El anterior Boletín oficial únase al expediente de su razón, requiriese al penado Domingo López González (a) Chambais, de

esta vecindad, para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas; previéndole que, de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar respecto á este particular. Requiriéndosele asimismo para que en el término de segundo día nombre parito, para que en unión del que designe el Juzgado, procedan á dar tasación de las fincas embargadas; previéndole que de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el que nombre el Juzgado; é ignorándose el paradero del Domingo López, notifíquesele y requiera, fijando la cédula en la puerta del Juzgado é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia; poniéndose en conocimiento de la superioridad este proveído.—Lo mandó y rubrica el Sr. Juez expresado, de que doy fe.—Está autorizada.

En su cumplimiento expido la presente á los efectos legales, que firmo en Ponferrada á 2 de Noviembre de 1894.—Cipriano Campillo.

Cláusula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en demanda ejecutiva que sigue á testamento del infrascripto, promovida por el Procurador D. Gumersindo González, en nombre de D.^a Josefina Roldán Alonso, vecina de Murias de Rechivaldo, contra D. Domingo Fernández López, que fué de esta capital, sobre pago de dos mil doscientas diez pesetas y costas, procedentes de préstamo y con hipoteca, y en la que se ha practicado embargo en nueve fincas rústicas en término de Mallo y Mirantes, y una casa en el pueblo de Mirantes, y en calle Real, número castro, sin previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero, ha acordado á instancia de dicho Procurador, en providencia de hoy, se le cite de remate al D. Domingo Fernández por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, para que se presente en estos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

León y Noviembre nueve de 1894.—Andrés Peláez Vera.

D. José Eguigaray, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de León, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor don José Eguigaray, Juez municipal suplente, visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de don Gumersindo González, Procurador, de esta vecindad, contra D. Eulogio E. Domínguez, de Vigo, sobre pago de veintiocho pesetas, de costas satisfechas y derechos devengados por el demandante como Procurador del demandado, por ante mí, Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Eulogio E. Domínguez al pago de las veintiocho pesetas por que la ha demandado D. Gumersindo González y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio man-

dó y firmó el expresado Sr. Juez suplente, de que yo el Secretario, certifico.—José Eguigaray.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, como notificación al demandado, se expide el presente en León á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Eguigaray.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al penado Casiano Morán García, vecino de Vidanes, por consecuencia de causa criminal sobre homicidio, se anuncian á la venta, y en pública subasta, las fincas que oportunamente fueron embargadas á dicho penado, que con su valuación se describen del siguiente modo:

Una linar, en término de Vidanes, á la vega de abajo, y sitio del Soto, con su usufructo; linda S., Gaspar Rodríguez; M., presa de riego; P., Mateo Rodríguez, y N., D. Santiago Fuertes Criado, vecino de Sabero, cabida de 2 celemines; valuada en 30 pesetas.

Un picón, al mismo término y vega, al sitio de D. Felipe, cabida de 2 manzanas; linda S., con Raimundo Díaz, vecino de Salamón; M., con D. Eustaquio Fernández Balbuena; P. y N., presa; valuado en 120 pesetas.

Una linar, en el mismo término, vega de arriba, al sitio de las Pozas, cabida de una fanega; linda S. y P., Feliciano Díaz; M., Dionisio Burón, y N., Laureano Rodríguez; valuada en 180 pesetas.

Una parte de casa, en el pueblo de Vidanes, al sitio del Arenal, que se compone de dos habitaciones, una por bajo y otra por alto, y mide esta parte de O. á P., 8 pies; de M. á N., 15 pies, y linda al S., con otra parte de Bartolomé Caballero; M., con calle de la Purísima Concepción; P., con casa de herederos de D. Tomás Suárez, y N., travesía del Aronal, y se compone también de soportal, corredor y corral al M.; valuada en 100 pesetas.

La mitad de una tierra, á partir con su hermano Lope, esta mitad 3 celemines, en término de Cistierna, al sitio las viñas; linda S. y M., Egidio; P. y N., Márnea; valuada en 10 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio la Vargaña, hacia 2 celemines; linda S., presa; M., Cayo González; P., Francisco Reyero, y N., Ildefonso, cuyo apellido se ignora, vecino de Carbajal; valuada en 60 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio del potrío, á partir con su hermano Lope, esta parte 3 celemines; M. y S., Agueda Alonso; P., camino, y N., Andrés Morán; valuada en 15 pesetas.

La mitad de otra tierra, en dicho término, al sitio de Ontoria; linda S., camino; M., Juan Morán, vecino de Sorriba; P., Márnea, y N., Inocencio Morán, vecino de Vidanes; valuada en 20 pesetas.

Un prado, en dicho término, al sitio de los Cerezales, á partir con su hermano Andrés, esta parte un celemin; linda S., se ignora; M., Juan García; P. y N., arroyo; valuado en 25 pesetas.

Otra tierra ó prado, en dicho tér-

mino, al sitio de las Cortinas, cabida de 6 celemines; linda S., Valentín Reyero; M., arroyo; P., herederos de Mariano Díaz, y N., Márnea; valuado en 70 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cistierna, el día 30 del actual, á las once de su mañana, y se advierte de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valuación expresada; que para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, y que se anuncia el remate sin sujeción previamente la falta de títulos de propiedad de las deslindadas fincas.

Dado en Riaño á 5 de Noviembre de 1894.—Félix Amarillas.—El Secretario, José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

9.ª SECCIÓN

Circular.—Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los cuerpos activos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.ª Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1889, (C. L. núm. 428); teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden-circular de 7 de Diciembre de 1889. (C. L. número 611.)

2.ª Los Coronales Jefes de las zonas de Reclutamiento, darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termina el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario número 1.ª

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido; debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890. (C. L. núm. 146.)

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 1.º de Febrero del año próximo, remitirán los Coronales Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Sin orden expresa de este Ministerio, no se variará la clasificación de los reclutas después de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último. (C. L. núm. 107.)

7.ª Las autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, (D. O. núm. 262), cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

NOTA. Al hacer entrega los comisionados en esta zona de las relaciones de los reclutas del actual reemplazo, lo harán también de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por socorros facultados á los reclutas en observación.

León 14 de Noviembre de 1894.—El Coronel, Alfredo Vara de Rey.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se imitarán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los cadros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieren, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de séculos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Noviembre de 1894.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico. Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico. Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Estación de Palanquinos se extravió el día 15 por la noche una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, de seis cuartas y media, edad siete para ocho años. Darán razón en dicho punto: á Pablo Luengo.